

**PAQUETE No. 27**  
**CUADRO PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**CONCESION AEROPUERTOS SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
	<p>HILDEBRANDO ROJAS CALDERON  <b>ODINSA S.A.</b></p> <p><b>Numeral 4.3.2.2</b></p> <p>Los pliegos de la Licitación Pública 5000103 de 2995 en el numeral 4.3.2.2 y el Adendo No. 2 en el mismo numeral. Expresan que para acreditar la experiencia en construcción de obras, se debe haber facturado el equivalente 42.000 SMLMV a la fecha de apertura de la licitación, por concepto de un solo contrato.</p> <p>La pregunta concreta es: cómo se debe relacionar la experiencia que se pretende acreditar, cuando el contrato de construcción se desarrolla por el sistema de Administración Delegada?</p> <p>A nuestro entender se debería brindar un tratamiento similar al del proceso de la Licitación Pública No. 5000091 de 2005, en que la AEROCIVIL como entidad Concedente mediante Adendo No. 2 de ese proceso, expreso lo siguiente: "...Cuando se pretenda acreditar la experiencia a través de contratos de administración delegada, no</p>	<p>En relación a su pregunta la Aerocivil ha analizado la acreditación de la experiencia en construcción de obras a través del sistema de Administración Delegada, y considera pertinente permitir dicha acreditación a través de éste sistema; es así como se ha establecido que el proponente que acredite la experiencia en construcción de obras mediante la modalidad anteriormente mencionada, deberá adjuntar a la propuesta un certificado de persona o autoridad competente que acredite el valor de la obra por un equivalente a 42.000 SMLMV.</p> <p>En igual sentido se respondió a una inquietud similar en el Paquete No. 25:</p> <p><i>"(...) en el Pliego de Condiciones, no se está exigiendo una modalidad de contratación específica para acreditar la experiencia en construcción de obras, el Proponente solo debe cumplir con los requisitos mínimos señalados en el numeral 4.3.2.2:</i></p>

debería acreditarse facturación en desarrollo de un contrato de obra. En tal caso deberá demostrarse que el valor facturado por el administrador delegado únicamente por concepto de honorarios es igual o superior a ...”

Por consiguiente, la Entidad Concedente en este caso específico debería permitir como valor equivalente para acreditar como honorarios el equivalente al 10% del valor de las obras exigidas de 42.000 SMMLV. Esto es para el caso que nos concierne, permitir un valor de honorarios facturados por el administrador delegado en un solo contrato por el equivalente a 4.200 SMMLV a la fecha de apertura de la licitación.

- *Ejecución de un solo contrato*
- *Periodo: 1 de enero de 1995 a fecha de apertura de la presente licitación.*
- *Como integrante de: un Consorcio, una Unión Temporal o una Sociedad.*
- *Valor: 42.000 SMLMV*

*Por otro lado, es importante aclarar que el pliego de Condiciones solo está exigiendo la “ejecución de un contrato por un equivalente de (...)”, es decir, no está señalando la modalidad en la que se debió ejecutar el contrato, así como tampoco limita la acreditación de la modalidad de pago.*

*Lo anterior, en concordancia con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 32:*

1. *Contrato de Obra*

*“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”.*

*En razón de lo anterior, el proponente puede acreditar dicha experiencia mediante certificado expedido por persona o autoridad competente, que acredite la ejecución de la obra por un valor equivalente a 42.000 SMLMV”.*